

ciba del Estado, y podrá adoptar su sistema de contabilidad especial respecto á los demás fondos, disponiendo como crea más conveniente á su Instituto, de los productos y utilidades que no procedan del Erario público.

Disposiciones transitorias,

1.^a Los Académicos numerarios que por inutilidad física ó enfermedad se encuentren en la actualidad disfrutando de las asignaciones sin asistencia, que la Academia les haya acordado, pasarán *ipso facto* á la categoría de honorarios, y se procederá á la provisión de sus vacantes.

2.^a Los cargos nuevos de Junta directiva ó Secciones creados en estos Estatutos serán también inmediatamente provistos en la forma correspondiente, haciéndose igualmente la nueva distribución de los Académicos con arreglo á la de las Secciones en ellos prescrita.

Una vez hecha la distribución de Secciones y Comisiones, ningún Académico podrá cambiar sino á propuesta de la Sección en que haya vacante, contando con la anuencia del interesado y con la aprobación de la Academia.

Estos cambios sólo podrán hacerse en la última sesión de gobierno de cada año.

3.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los preceptos de estos Estatutos.

Aprobados por S. M.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación, D. Manuel Fernández Grajal, por hallarse comprendido en el artículo 9.^o del Real decreto de 1.^o de Octubre de 1909.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 15 del corriente ha recibido este Ministerio del Director del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, dando cuenta del donativo hecho al mencionado Establecimiento por la Sra. D.^a Joaquina Castrillón, viuda de Menéndez de Larea, consistente aquél en los originales de los *Diarios* del insigne fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á dicha señora D.^a Joaquina Castrillón la alta estimación y el vivo agradecimiento con que han sido recibidos tan curiosos documentos de aquel ilustre escritor, una de las más preclaras glorias de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendiente para el resto de la resolución que se dicto en tiempo oportuno:

A D. Leopoldo Morales Aparicio, Doctor en Medicina y Cirugía, un año para verificar estudios sobre cirugía en Suiza, especialmente en las clínicas quirúrgicas de Zurich y Berna, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material.

A D. Vicente Rodríguez Ferrer, dos meses para estudios de identificación judicial, y especialmente de dactiloscopia, en Suiza y Francia, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 100 para material.

A D. Pedro Pana Pérez, Doctor en Medicina, un año para hacer en Suiza, especialmente en las Universidades de Berna, Zurich, Basilea, Lauzana, estudios de Fisiología y Patología de la nutrición y de las glándulas de secreción interna, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viajes y 200 para material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José María de Casanova, General de brigada de la Sección de Reserva del Estado Mayor General y autor de las obras tituladas «La explotación de los avestruces», «Geoponia», «Pino Real», «Regiones de Levante», manifiesta su deseo de hacer un donativo de 50 ejemplares de la primera, 20 de la segunda, 31 de la tercera y 27 de la cuarta, con objeto de que se repartan entre las Bibliotecas públicas del Estado; y de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en 26 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á D. José María de Casanova la alta estimación y el profundo reconocimiento con que el Estado acepta su generoso donativo de obras tan útiles y tan honrosas para nuestra Nación, por la cultura y el patriotismo que en su autor revelan y por la natural y conveniente emulación que han de despertar entre los que pueden seguir tan loables iniciativas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director del Museo Arqueológico Nacio-

nal ha dirigido á la Subsecretaría de este Ministerio en 17 de Enero próximo pasado, dando cuenta de haber aceptado provisionalmente un legado testamentario instituido á favor del referido Museo por D. Florencio D'Estoup y Carcerán en su testamento fechado en 3 de Octubre de 1912, en Madrid, ante D. Luis Gallinal y Pedregal, legado consistente en 228 monedas autónomas de cobre, cinco cartaginesas, 177 romanas consulares de plata, 51 de cobre, dos imperiales de oro, 35 de plata, 619 de cobre, una moderna de oro, 32 de plata, 36 de cobre, cinco medallas, dos jetones, un ponderal, una figura ibérica y otra romana, ambas de cobre, de extraordinario interés la primera, y de excelente estado de conservación casi todas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte definitivamente dicho legado con destino al Museo Arqueológico Nacional, y que se haga presente al hermano del donante D. José D'Estoup y demás herederos y albaceas la gratitud y la estimación que merecen tan relevante muestra de generosidad y de amor patrio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las manecillas, incluidas todas las relativas á buques, son valederas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hasta el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las lizas corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigia. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 5.—MINISTERIO DE MARINA.—*Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.*—Aviso á los Navegantes.

Número 33.—Los Gobiernos de Alemania y Austria-Hungría han comunicado al de España en Nota recibida el día 31 de Enero actual, lo siguiente: «Los Imperios Centrales y sus aliados cortarán todo tráfico marítimo de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, y á este efecto impedirán, á partir del 1.^o de Febrero de 1917, toda navegación, y por todos los medios, en una zona de prohibición determinada.

»En ejecución de este propósito se procederá, sin otro aviso y por cualquier arma, á la interrupción de todo tráfico marítimo alrededor de la Gran Bretaña, de Francia y de Italia, así como en el